

ISE 41976 '6

Miguel Soberón Mainero

Notaría No. 181 del D.F.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE SOCIEDAD  
BAJO LA DENOMINACION DE "UNION DE CREDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANO--  
NIMA DE CAPITAL VARIABLE.

VOL. 2081 No. 96,073 FS. 344

DE 15 DE Agosto DE 1964

63,122/mbh.  
p. 785



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

1

Dir. Gen. del Reg. de la Prop. y de Cr.

COMERCIO Y CREDITO  
27/02/79

LIBRO DOS MIL OCHENTA Y OCHO -----  
- INSTRUMENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES.-----  
- FOLIO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE. -----  
- - - México, Distrito Federal, a quince de agosto de mil  
novecientos noventa y cuatro.-----  
- - - MIGUEL SOBERON MAINERO, Notario Ciento Ochenta y Uno del  
Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la  
Notaría Treinta de esta misma Ciudad, de la que es titular el  
Licenciado FRANCISCO VILLALON IGARTUA, hago constar EL CONTRATO  
DE SOCIEDAD bajo la forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que  
otorgan los señores HECTOR PIO LAGOS DONDE y FRANCISCO JAVIER  
DIAQUE DONDE, este último por su propio derecho y en  
representación de los señores HECTOR LAGOS CUE, JOSE MIGUEL  
DIAQUE DONDE, CARLOS EVERAERT POOL, FRANCISCO OROZCO-LOMELIN Y  
CASTRO, "DISTRIBUIDORA MEXICANA DE TRANSMISIONES DE POTENCIA",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "IMPORTADORA BARLOVENTO",  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "EMPAQUES Y ENVOLTURAS  
HOLOGRAFICAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "REDES  
VIA SATELITE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los  
siguientes términos:-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

--- UNO.--- } Con fundamento en el Artículo TREINTA Y TRES del  
Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y  
Regular la Inversión Extranjera publicado en el Diario Oficial  
de la Federación el dieciséis de mayo de mil novecientos  
ochenta y nueve, a continuación describo el permiso que para  
otorgar la presente escritura concedió la Secretaría de  
Relaciones Exteriores, Permiso Número: CERO NUEVE CERO DOS  
NUEVE TRES CERO TRES.- Folio: CINCO CERO CINCO UNO CINCO.---  
EXPEDIENTE.- NUEVE CUATRO CERO NUEVE CERO DOS OCHO DOS SEIS



6313  
854%

CINCO de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado en favor de "UNION DE CREDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal.

Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" el mencionado permiso.

- - DOS.- OFICIO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA por el que se autoriza a "UNION DE CREDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para operar como UNION DE CREDITO, el cual transcribo a continuación:

- - "(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:) ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- (Otro sello que dice:) CNB COMISION NACIONAL BANCARIA.- DESPACHADA.- AGO. 8 1994.- Departamento de CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.- (AL CENTRO) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.- COMISION NACIONAL BANCARIA.- (Al margen superior derecho:) MEXICO, D.F., a 26 de julio de 1994.- (CUADRO CLASIFICADOR): VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION INTEGRAL.- VICEPRESIDENCIA JURIDICA.- DIRECCION CONSULTIVA.- Oficio Núm. 601-VI-VJ-A-0120/94.- Exp. No. 721.1 (U-768)/1.- Sesión 21-junio-1994.- (AL CENTRO) ASUNTO: AUTORIZACION PARA OPERAR COMO UNION DE CREDITO.- Se le otorga a la Sociedad que se indica.- SR. FRANCISCO JAVIER DIAZ DONDE.- P r e s e n t e.- Nos permitimos hacer de su conocimiento que la Junta de Gobierno de este Organismo, tomó el Acuerdo de otorgar autorización a la Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará UNION DE CREDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., con domicilio en la Ciudad de México, D.F., misma que se acompaña al presente, para operar como Unión de Crédito en las ramas económicas en las que se ubiquen las actividades de sus socios en los términos del



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- Atentamente, Dra. Patricia Armendáriz de Minestrosa.- Vicepresidente de Supervisión Integral.- RUBRICA.- Dr. Pedro Zamora Sánchez.- Vicepresidente Jurídico.- RUBRICA.- GMR\* rtl.- Rúbrica".-----  
-- - HOJA DOS.- " (Al margen superior izquierdo un sello que dice:) CNB COMISION NACIONAL BANCARIA.- DESPACHADA.- AGO. 8 1994.- Departamento de CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO).- (Al margen superior derecho) a 26 de julio de 1994.- (CUADRO CLASIFICADOR): VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION INTEGRAL.- VICEPRESIDENCIA JURIDICA.- DIRECCION CONSULTIVA.- Oficio Núm. 601-VI-VJ-A-0121/94.- Exp. No. 721.1 (U-768)/1.- (AL CENTRO) ASUNTO: CONSTITUCION DE UNIONES DE CREDITO.- Se aprueba el proyecto de escritura constitutiva.- SR. FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE.- Presente.- En relación con la solicitud de autorización que presentó para constituir una Unión de Crédito, que operará bajo la denominación de **UNION DE CREDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, nos permitimos comunicarle que esta Comisión encontró ajustado a las disposiciones legales aplicables, el proyecto de escritura constitutiva correspondiente. En tal virtud, se acompaña el proyecto de referencia a fin de que se (sic) elevado a escritura pública, siendo requisito indispensable para que la Sociedad pueda iniciar operaciones, el que dentro de un plazo de cuatro meses, contado a partir de este fecha, nos envíen el primer testimonio y una copia simple para su aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 fracción 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- El texto íntegro de este oficio y el de autorización deberán insertarse en la propia escritura, en la inteligencia de que ésta sólo

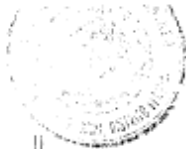
6



1545

podrá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con la previa aprobación de este Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8o. fracción XI de la Ley de Avocada.- Atentamente, Dra. Patricia Armendáriz de Hinestrosa.- Vicepresidente de Supervisión Integral.- RUBRICA.- Dr. Pedro Zamora Sánchez.- Vicepresidente Jurídico.- RUBRICA.- GMR\* rti.- Róbrica."-----

-- HOJA TRES.- (AL CENTRO:) AUTORIZACION PARA OPERAR.- QUE EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, OTORGA LA COMISION NACIONAL BANCARIA A LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE DENOMINARA UNION DE CREDITO (SIC) UNION DE CREDITO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SEÑALA A LAS UNIONES DE CREDITO EL PROPIO ORDENAMIENTO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TERMINOS: PRIMERO.- "Unión de Crédito Empresarial, S.A. de C.V.", operará como Unión de Crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la citada Ley. - SEGUNDO.- Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, General de Sociedades Mercantiles, o las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases: I.- La denominación de la Sociedad será "Unión de Crédito Empresarial", y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.- II.- El capital social autorizado será de N\$ 3'000,000.00 (Tres millones de nuevos pesos 00/100 M.N.), dividido en 1,500 acciones serie "A" representativas del capital sin derecho a retiro y 1,500 acciones Serie "B" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de N\$



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

1,000.00 (Un mil nuevos pesos 00/100 M.N.) cada una.- III.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de México, D.F.-  
TERCERO.- Por su naturaleza misma, esta autorización es intransmisible.- México, Distrito Federal, 26 de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Atentamente, Dra. Patricia Armendáriz de Hinestrosa.- Vicepresidente de Supervisión Integral.- RUBRICA.- Dr. Pedro Zamora Sánchez.- Vicepresidente Jurídico.- RUBRICA.- Rúbrica." -----

-- - Agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B" el mencionado oficio y sus anexos.-----

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, se establecen las siguientes:-----

-----C L A U S U L A S-----

-- - PRIMERA.- Las personas cuyos nombres se indican en el proemio de este instrumento constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México Distrito Federal, bajo la denominación de "**UNION DE CREDITO EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con cláusula de exclusión de extranjeros y duración indefinida.-----

- - - SEGUNDA.- La Sociedad queda sujeta a los siguientes:-----

-----E S T A T U T O S-----

-----TITULO I-----

-----DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO,-----

-----DURACION Y NACIONALIDAD-----

-----D E N O M I N A C I O N-----

-- - CLAUSULA PRIMERA.- La Sociedad será Anónima de Capital Variable, que funcionará con el carácter de Unión de Crédito, con arreglo a las estipulaciones contenidas en las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en las de la Ley General de Sociedades

6545

6

Mercantiles y a las demás que les sean aplicables.-----

-- CLAUDSULA SEGUNDA.- De conformidad con el artículo treinta y nueve de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Sociedad gozará de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios.-----

-- CLAUDSULA TERCERA.- La Sociedad se denominará "UNION DE CREDITO EMPRESARIAL", y esta denominación se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.-----

-----D O M I C I L I O-----

-- CLAUDSULA CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas, agencias o sucursales, previo aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y Banco de México, tanto en dicha Entidad como en el resto del territorio nacional, en los términos del artículo sesenta y cinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

-- Para el funcionamiento de las sucursales de la Sociedad, esta deberá integrar Comités locales a los que se les delegarán las facultades que fijen los Estatutos o acuerden las Asambleas Generales de Accionistas.-----

-----O B J E T O-----

-- CLAUDSULA QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto:-----

-- a).- Facilitar el uso de crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios.-----

-- b).- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

- Instituciones de Crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.
- c).- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo.-----
  - d).- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.-----
  - e).- Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a la Sociedad, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos del inciso b) anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere el inciso c) anterior.-----
  - f).- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la Sociedad en Instituciones de Crédito o invertirlos en valores gubernamentales.-----
  - g).- Recibir de sus socios depósitos de ahorro.-----
  - h).- Adquirir acciones, obligaciones, y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.-----
  - i).- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.-----
  - j).- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con





terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin.-----

-- - k).- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o terceros.--

-- - l).- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o terceros.-----

-- - m).- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el inciso anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o terceros.-----

-- - n).- Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.-----

-- - o).- La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de Instituciones de Crédito.-----

-- - p).- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social, y-----

-- - q).- Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.-----

-- - Las operaciones señaladas en los incisos k) a m) que realice la Sociedad con terceros, en ningún caso constituirán



FSI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

su actividad preponderante.-----

-----  
-- - Las actividades a que se refieren el inciso g) y los incisos i) a m), se efectuarán por medio de un departamento especial.-----

-----D U R A C I O N-----

-- - CLAUSULA SEXTA.- La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido.-----

-----N A C I O N A L I D A D-----

-----  
-- - CLAUSULA SEPTIMA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ser propietarias de acciones de la Sociedad directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna en la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en la presente cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

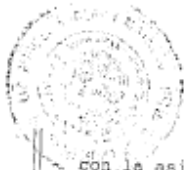
-----C Á P I T A L S O C I A L-----

-----  
-- - CLAUSULA OCTAVA.- El capital social será variable y ascenderá a la suma de N\$ 3'000,000.00 (tres millones de nuevos pesos), M.N., el cual estará formado por 3,000 (tres mil) acciones con valor nominal de N\$ 1,000.00 (un mil nuevos pesos)-----

M.N. cada una. De las cuales 1,500 (un mil quinientas) acciones representarán la Serie "A" del capital fijo sin derecho a retiro y 1,500 (un mil quinientas) acciones representarán la Serie "B" del capital variable con derecho a retiro. Todas las acciones, salvo las características derivadas del tipo de capital que representen, serán nominativas y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. En el momento en que quede constituida legalmente la Sociedad quedarán suscritas y pagadas 1,500 (un mil quinientas) acciones de la Serie "A" las cuales representan el cincuenta por ciento del capital social. Las acciones no suscritas serán 1,500 (un mil quinientas) acciones de la Serie "B", mismas que se conservarán en la caja de la Sociedad y podrán ser otorgadas a los suscriptores contra el pago total de su valor nominal y de las primas que en su caso fije el Consejo de Administración.

-- - CLAUSULA NOVENA.- El aumento o disminución del capital social será acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la asistencia y número de votos que determinen los artículos ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la fracción VII del artículo octavo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La Asamblea fijará las condiciones de emisión de acciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento treinta y tres, doscientos dieciséis y doscientos diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando se haya acordado el aumento necesario para emitir nuevas acciones y conservar las no suscritas en tesorería e ir las entregando a los nuevos suscriptores.

-- - Los aumentos o disminuciones de capital, deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

con la asistencia y votación que señalan los preceptos legales citados, deberán asentarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital de la Sociedad, deberán constar en acta notarial, se autorizarán expresamente por la Comisión Nacional Bancaria y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

-- - CLAUSULA DECIMA.- El derecho a retiro parcial o total de las acciones Serie "B" del capital variable de la Sociedad, podrá ser ejercitado por los socios conforme al procedimiento previsto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- - El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.-----

-- - De conformidad con el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el socio que se separe o fuere excluida de una sociedad, quedará responsable para con los terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de tercero.-----

-- - No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. En todo caso, la liquidación de las acciones se hará después de aprobado por la Comisión Nacional Bancaria, el Balance General correspondiente al ejercicio en que surta efecto la separación. El valor de las acciones se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente, entre todas las

h



6548

acciones pagadas, a fin de determinar el valor contable de las mismas.

- Las sumas que como valor de devolución correspondan a las acciones, quedarán especialmente afectadas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contraído con la Sociedad y los títulos correspondientes serán conservados por ésta mientras el socio no liquide las responsabilidades expresadas.

-- Una vez acordado el retiro, se efectuará la liquidación tan pronto haya sido revisado por la Comisión Nacional Bancaria el Balance General correspondiente.

-- En caso de fallecimiento de algún socio, si sus acciones fueren con derecho a retiro, sus herederos tendrán derecho a pedir la transmisión o venta de ellas en términos de la cláusula siguiente; si fueren sin derecho a retiro, la Sociedad propiciará la venta de ellas entre los mismos socios o entre posibles accionistas que reúnan los requisitos a que se refiere la cláusula Vigésima.

-- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Para la transmisión de acciones se requerirá indispensablemente la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad. La transmisión de las acciones solo podrá hacerse a personas físicas mexicanas o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. El Consejo de Administración de la Sociedad aceptará o rechazará la solicitud de ingreso en los términos que se señalan más adelante, inclusive cuando se trate de transmisión de acciones por defunción del accionista. En caso de que el Consejo de Administración rechace una solicitud de ingreso, deberá designar a uno o varios compradores de las acciones, quien o quienes deberán reunir los requisitos señalados más adelante.



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 101 DEL D.F.

13

Para la transmisión de las acciones se tomará como precio el corriente en el mercado y si las acciones no tienen cotización se tomará como precio el que resulte de prorratear el capital contable que haya acusado el último Balance General entre todas las acciones.-----

-- - CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Toda transmisión de acciones deberá asentarse en el Libro de Registro de Acciones que al efecto llevará la Sociedad.-----

-- - CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Todo aumento o disminución del capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la Sociedad.----

-----A C C I O N E S-----

-- - CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos. Cada acción es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusiesen de acuerdo, el nombramiento será hecho por autoridades judiciales. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo a los disposiciones del Derecho Común en materia de co-propiedad.-----

-- - CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Los socios fundadores no se reservarán ningún derecho fuera del que les conceda las acciones que suscriben.-----

-- - CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Todas las acciones serán nominativas, deberán contener los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además llevarán impresa la estipulación que se consigna en la cláusula Séptima, serán numeradas progresivamente, llevarán cupones adheridos para el cobro de los dividendos que se decreten y deberán estar autorizadas por



*[Handwritten signature]*  
*[Large handwritten 'X' mark]*

las autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Las acciones quedarán expedidas por la Sociedad dentro del término de un año contado a partir de la fecha en que se formalice su emisión. En tanto se expidan las acciones, la Sociedad podrá extender certificados provisionales que deberán contener los datos señalados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones.-----

-- - CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones que contendrá cuando menos los siguientes datos:-----

- - 1.- La fecha de inscripción.-----
- - 2.- El nombre, nacionalidad, actividad y domicilio comercial del accionista.-----
- - 3.- La cantidad de acciones que pertenecen a cada accionista y los números, series, valor y demás particularidades de las acciones.-----
- - 4.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen.--
- - 5.- Las transferencias que se realicen.-----

-- - CLAUSULA DECIMA NOVENA.- En los casos de extravío o destrucción total de una o varias acciones sólo se procederá a su reposición mediante resolución judicial y los nuevos títulos se expedirán a costa del interesado.-----

-----S O C I O S-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA.- Para ser socio se requiere ser persona física de nacionalidad mexicana o persona moral mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros, deberán dedicarse a actividades industriales o comerciales y radicar en la República Mexicana. El Consejo de Administración de la Sociedad



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

15

teniendo en cuenta los requisitos anteriores, decidirá sobre la admisión de un nuevo socio o el rechazo de su ingreso. La Asamblea General de Accionistas resolverá aquellos casos en que los interesados manifiesten por escrito su inconformidad con el rechazo de que fueron objeto por parte del Consejo de Administración. Una vez admitido el solicitante, adquirirá de la Tesorería, mediante el pago respectivo, las acciones que convenga liberar o las adquirirá de un tercero que fuere titular de ellas o se viere en la necesidad de dejar de ser socio por propia voluntad o por no reunir ya los requisitos a que se refiere esta cláusula y la Vigésima Primera.-----

Los nuevos socios de la Unión de Crédito responden de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la denominación social. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Ningún socio podrá ser propietario de más del diez por ciento del capital social pagado de la Unión.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Por el sólo hecho de formar parte de la Sociedad y como requisito indispensable para adquirir y conservar el carácter de socio, los accionistas de la Unión se obligan expresamente a cumplir con las disposiciones de la ley que se relacionen con las Uniones de Crédito, así como con los acuerdos aceptados legalmente por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración. Los nuevos socios por el sólo hecho de suscribir acciones de la Unión aceptan las obligaciones que anteceden.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Si un socio dejare de tener las características a que se refiere la cláusula Vigésima,



4



6543

perderá su derecho de ser accionistas, y estará obligado a vender sus acciones de esta Sociedad a la persona o personas que señale al efecto el Consejo de Administración. La transmisión de estas acciones se sujeta a lo establecido en la cláusula Décima Primera y el Consejo de Administración retendrá el monto de las responsabilidades que el vendedor haya contraído de la Sociedad y el saldo lo entregará a este.-----

-- - En todo caso se estará a lo previsto por la cláusula Décima Segunda de estos estatutos.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- La Sociedad podrá acordar el retiro forzoso en los siguientes casos:-----

-- - 1.- Por infracción a los estatutos sociales.-----

-- - 2.- Por infracción a las disposiciones legales que rigen las reformas estatutarias.-----

-- - 3.- Por cometer actos fraudulentos y dolosos para ejercer el comercio.-----

-- - 4.- Por dejar de reunir los requisitos que establecen las cláusulas Décima Novena y Vigésima Primera.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Corresponderá al Consejo de Administración la facultad de acordar provisionalmente sobre el retiro forzoso de socios y la Asamblea General de Accionistas resolverá en definitiva. En aquellos casos en que el o los afectados por tal acuerdo tengan suscritas y pagadas acciones de la Serie "A" del capital sin derecho a retiro, el Consejo de Administración señalará a la persona o personas a quien deberán transferirlas; el socio estará obligado a realizar la operación de venta por conducto de la Sociedad a fin de que con el importe que se obtenga se cubran en primer lugar las responsabilidades que hayan contraído con la Sociedad.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Unicamente los socios



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

17

propietarios de acciones que se encuentren registrados como tales, en el libro respectivo, tendrán derecho a obtener créditos, garantías o avales y descuentos, así como también hacer uso y aprovechar los servicios tanto del departamento comercial, como de cualquier otra índole que la misma preste, en todo caso el solicitante deberá sujetarse a todas las prescripciones y lineamientos que para ese efecto dicte el Consejo de Administración o el órgano competente de la Sociedad. Todos los socios tienen derecho a lo que en esta cláusula estipula, por lo tanto al quedar satisfechos los requisitos para la obtención del crédito, garantía o aval, descuento o servicio, el orden en que se les atenderá será otorgado dando preferencia al que con relación al tiempo hubiere satisfecho primero los requisitos.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- El límite de crédito, garantía o aval y descuento, será fijado por el Consejo de Administración señalando cual es el máximo que se puede otorgar a un socio en relación con el número de acciones de que sea propietario, en la inteligencia de que en ningún caso podrá ser superior al que autorice la ley.-----

-- - La fijación de estos límites será tomando como base la capacidad. El volumen de servicio que proporcione a través del departamento comercial o de cualquier otra índole que la Sociedad establezca, también será hecho por el Consejo de Administración en relación al número de acciones de que sean propietarios los socios. Los reglamentos o lineamientos a que se deban sujetar los socios, al solicitar los servicios de la sociedad, serán siempre hechos por el Consejo de Administración.-----

-----TITULO II-----



0543

-----ADMINISTRACION-----

--- CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que estará integrada por un mínimo de siete miembros. La misma Asamblea designará igual número de suplentes que sustituyan en su caso las ausencias temporales o definitivas de los propietarios. Cada grupo minoritario que represente por lo menos un quince por ciento del capital social pagado tendrá derecho a designar un Consejero cuyo nombramiento no podrá revocarse, salvo cuando se renueven todos los administradores, sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción doce (romano) del artículo cuarenta y cinco y los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

-- - CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- Cuando se revoque el nombramiento de consejeros y que dé como resultado que los restantes no reúnan el quórum estatutario, el Comisario designará con carácter provisional a los administradores faltantes, los cuales deberán ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Iguales reglas se observarán en los casos de falta de los consejeros por muerte, impedimentos u otra causa.-----

-- - CLAUSULA TRIGESIMA.- Los Consejeros podrán ser o no accionistas. Durarán en su cargo por un período de un año y podrán ser reelectos.-----

--- CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se designen nuevos consejeros y los consejeros sustitutos no tomen



FSI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

19

posesión de sus cargos.

-- - CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- El Comisario, Directores Generales, Gerentes Generales y Auditores Externos de la Sociedad no podrán concertar operaciones con la misma, en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores directos de la Unión, o a menos que estas operaciones sean de carácter laboral o sean aprobadas por una mayoría de las cuatro quintas partes de los votos del Consejo de Administración. Esta regla se aplicará a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas antes mencionadas, de conformidad con lo previsto por la fracción doce (romano) del artículo cuarenta y cinco de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

-- - CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración antes de entrar en funciones deberán depositar en la caja de la Sociedad, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, una fianza o depósito en efectivo por valor de N\$ 1,000.00 (un mil nuevos pesos) M.N., o bien en acciones de la Sociedad que sean de su propiedad. Las garantías que presten los Consejeros no podrán ser devueltas hasta que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado las cuentas correspondientes al período en que haya estado en funciones.

-- - Las acciones en garantía no se podrán enajenar, gravar o negociarse en forma alguna mientras estén depositadas con tal carácter.

-- - CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- El Comisario antes de entrar en funciones garantizará el desempeño de su cargo mediante fianza de N\$ 1,000.00 (un mil nuevos pesos) M.N. o con el

deposito de acciones de la Sociedad que sean de su propiedad. La garantía que preste el Comisario quedará en poder de la Sociedad hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al tiempo que haya desempeñado su cargo.-----

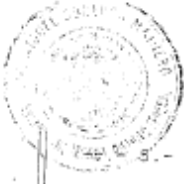
-----  
-- - CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración de bienes y negocios de la Sociedad y celebrar y ejecutar toda clase de operaciones y títulos de crédito, actos y contratos relacionados con el objeto social, incluyendo aquellos llamados de dominio y los que conforme a la ley requieran cláusulas especiales. De una manera enunciativa y no limitativa del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:-----

-- - 1.- Decidir sobre la admisión o rechazo de quienes solicitaron ser socios de la Sociedad, teniendo en cuenta lo establecido por la cláusula Décima Novena y demás relativas de estos estatutos.-----

-- - 2.- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad.---

-- - 3.- Celebrar, modificar, renovar y rescindir los contratos y convenciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la Sociedad.-----

-- - 4.- Dentro de las limitaciones que fija la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar, aceptar, rehusar, protestar, negociar y en general, efectuar cualquier otro acto respecto de las obligaciones, documentos mercantiles o civiles y títulos de crédito. Estas facultades las podrá delegar el Consejo en la o las personas que estime necesario pero al hacerlo expresará con precisión la facultad que delega.-----



ISI

Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

21

- 5.- Conceder o negar préstamos que soliciten los socios con apego a estos estatutos y a las disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria.-----
- - 6.- Adquirir bienes muebles o inmuebles para su objeto social así como enajenarlos en términos y limitaciones de la ley.-----
- - 7.- Representar y hacer representar a la Sociedad en juicio y fuere de él, con todas las facultades necesarias aún con las que requieran poder o cláusulas especiales y para ese efecto podrá otorgar y revocar poderes tan amplios como los estime conveniente.-----
- - 8.- Otorgar y revocar poderes.-----
- - 9.- Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente y otro Consejero o en el Gerente General o Gerentes, las facultades que estime convenientes para la gestión fácil y expedita de los negocios sociales.-----
- - 10.- Nombrar y remover al Gerente General o Gerentes y los demás funcionarios y empleados de la Sociedad y fijarles sus facultades, obligaciones y emolumentos.-----
- - 11.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.--
- - 12.- Formar los presupuestos de la Sociedad, modificarlos en su caso.-----
- - 13.- Fijar tasas de interés, etcétera.-----
- - 14.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas.-----
- - 15.- En general, celebrar todos los actos, operaciones y contratos relacionados con el objeto de la Sociedad y ejecutar las facultades que le correspondan de acuerdo con la ley y estos estatutos.-----
- - 16.- Establecer un Comité de Crédito.-----

A

6545



-- - 17.- Solicitar un informe financiero mensual a la gerencia.-----

-- - CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- El Consejo de Administración se reunirá por lo menos cuatro veces al año en sesión ordinaria y deberá celebrar sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Presidente del Consejo o lo soliciten por escrito dos o más Consejeros. La convocatoria correspondiente se formulará por escrito y se entregará con cuando menos veinticuatro horas de anticipación en el domicilio de cada uno de los Consejeros, expresando el objetivo de la reunión.-----

-- - No se requerirá de convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los Consejeros, ya sean propietarios o suplentes.-----

-- - CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del mismo y en su ausencia por el Consejero que en su defecto designen los concurrentes. Actuará como Secretario el que fuera del Consejo y en su defecto quien designen los Consejeros.-----

-- - CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá estar reunido cuando menos la mitad más uno de sus miembros y serán válidas sus resoluciones cuando sean tomadas por la mayoría de votos presentes, con excepción de los casos a que se refiere la cláusula Trigésima Segunda, en los cuales será necesaria la aprobación de las cuatro quintas partes de los votos del Consejo de Administración. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.-----

-- - CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- Los Actas de las sesiones del Consejo se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario que actúen como tales en



RSI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

23

la sesión de que se trate.-----

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA.- El Presidente del Consejo de Administración será también de la Sociedad, cuidará de la ejecución de los acuerdos de la Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, será el representante legal de la Sociedad, vigilará en general las operaciones y actividades sociales, llevará la firma de la Sociedad en unión de la persona o personas que designe el Consejo de Administración.-----

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración nombrará un Gerente General o varios Gerentes del Departamento Comercial, Sucursales o Agencias, los que podrán ser Accionistas de la Sociedad o personas extrañas a la misma. Los gerentes obrarán de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y las instrucciones del Consejo de Administración. El Gerente General tendrá las siguientes obligaciones y facultades, que el propio Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas podrá ampliar o restringir:-----

-- - 1.- Despachar los negocios de la Sociedad, sometiéndolos a la consideración del Consejo de Administración o de las Comisiones, los que estén reservados o decidiendo los otros dentro de las facultades que se delegen de conformidad con las reglas de operación que dicte el propio Consejo.-----

-- - 2.- Celebrar, de conformidad con las instrucciones del Consejo, los actos, las operaciones y contratos que requiere la marcha ordinaria de los negocios sociales, formando la correspondencia y los documentos respectivos en unión del funcionario que designe el mismo Consejo.-----

-- - 3.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad.---



058



4.- Encargarse de la organización de las oficinas de la Sociedad, y proponer al Consejo los nombramientos, remociones y funciones de los empleados que estarán bajo sus órdenes.---

5.- Representar a la Sociedad en todas sus relaciones y ante toda clase de personas y autoridades con las facultades que el Consejo determine al hacer la designación.-----

CLASULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Los Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, presentarán una garantía de NS 1,000.00 (un mil nuevos pesos) M.N., en efectivo u otorgarán fianza por igual cantidad o bien depositarán acciones de la Sociedad con el mismo importe nominal en la caja de la misma.

TITULO IV-----

LA VIGILANCIA-----

CLASULA CUADRAGESIMA TERCERA.- Para la vigilancia de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario Propietario y un Suplente quien podrá ser accionista o no de la Sociedad; durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos. En caso de haber una minoría que representen el 15% de las acciones, esta minoría tendrá derecho a nombrar un comisario que los represente.-----

No podrán ser comisarios propietarios o suplentes de la Sociedad, las siguientes personas:-----

1.- Sus directores generales o gerentes;-----

2.- Los miembros propietarios o suplentes de sus consejos de administración.-----

3.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, casa de bolsa, organizaciones auxiliares de crédito y casas de cambio; y-----

4.- Los miembros propietarios o suplentes, directores



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

25

generales o gerentes de las sociedades que a su vez controlen a la Sociedad.-----

-- - El nombramiento de Comisarios solo podrá recaer en personas que reunan los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria.-----

-- - Los Comisarios deberán continuar, en el desempeño de su ejercicio hasta que tomen posesión de sus cargos, las personas que deban sustituirlos; tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----  
TITULO V-----

-----  
ASAMBLEAS-----

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, tendrá las más amplias facultades para acordar o ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación expresa, por el Consejo de Administración.

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses que siguen a la terminación del ejercicio social, en la fecha que fije el Consejo de Administración y se ocupará de los siguientes asuntos de los incluidos en el orden del día:-----

-- - 1.- Lectura del informe del Consejo de Administración.--

-- - 2.- Discutir, aprobar o modificar la información financiera después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

-- - 3.- Acordar la aplicación de utilidades del ejercicio y el reparto de dividendos.-----

--- 4.--- Designar a los miembros del Consejo de Administración y determinar emolumentos de conformidad con el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- 5.--- Designar al Comisario y determinar sus emolumentos conforme lo señalado en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- - CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en todo tiempo para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---

--- - Toda proposición que pueda perjudicar los derechos de las dos categorías de accionistas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en asamblea especial.-----

--- - CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Comisario. Se hará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la Ciudad de México o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Contendrá la Orden del Día y aparecerá publicada por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión.-----

--- - Los accionistas que representen por lo menos el 33 (treinta y tres por ciento) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al consejo de administración o al comisario, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. Si dicha convocatoria no se hiciera dentro del término de 15 (quince) días a partir de la recepción de dicha solicitud, y a petición de los accionistas que representen el



131  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 131 DEL D.F.

27

33 % (treinta y tres por ciento) del capital social, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del Distrito Federal.-----

-- - En caso de que se encuentren presentes o representadas la totalidad de los Accionistas no será necesario llevar a cabo la publicación de la convocatoria descrita en el párrafo anterior.

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- Para asistir a las Asambleas Generales de Accionistas, los socios deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con veinticuatro horas de anticipación por lo menos a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. A cambio de ellas, se les expedirá una tarjeta de admisión que acreditará el carácter de accionista y el número de votos que represente o bien podrán hacer el depósito de acciones en instituciones de crédito, sirviendo de tarjeta de admisión la constancia de recibo que éstas les expidan.

-- - CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la Sociedad y bastará que la representación se confiera por medio de simple carta poder otorgada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Consejeros o Comisarios de la Sociedad.

-- - CLAUSULA QUINCUAGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria deberá estar representada, por lo menos, la mitad más uno del capital social pagado y las resoluciones sólo serán válidas <sup>cuando</sup> se tomen por mayoría de los votos presentes.

-- - CLAUSULA QUINCUAGESIMA PRIMERA.- En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado y las

4



6545

resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del mismo.-----

-- Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deberán acordarse previamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado.-----

-- CLAUDULA QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. En este caso la Asamblea podrá resolver todos los asuntos indicados en el Orden del Día cualquiera que sea el número de acciones representadas, excepto cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias en las que se requerirá, por lo menos, el voto del treinta por ciento del capital pagado para la adopción de resoluciones.-----

-- CLAUDULA QUINCAGESIMA TERCERA.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en defecto de éste y por la persona que elijan los accionistas. De igual manera se elegirá entre los Consejeros o accionistas presentes al Secretario. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas presentes.-----

-- CLAUDULA QUINCAGESIMA CUARTA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para lo que la misma fue convocada, podrá suspenderse para proseguir el día siguiente o en la fecha en que se acuerde a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria y en las cuales se apegarán al quórum de votación que la ley o los estatutos



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 101 DEL D.F.

establezcan para la adopción de resoluciones válidas de acuerdo al tipo de asamblea de que se trate.-----

-- - CLAUSULA QUINCAGESIMA QUINTA.- A solicitud de los accionistas que reúnan por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de tres días, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-

-- - CLAUSULA QUINCAGESIMA SEXTA.- Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas Generales de Accionistas, son obligatorias para todos los socios aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que concede el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social pagado.-----

-- - CLAUSULA QUINCAGESIMA SEPTIMA.- De toda Asamblea General de Accionistas se levantará acta que se asentará en el libro respectivo, las actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario y por los escrutadores, se integrará expediente en el cual se deberán agregar los originales de las actas, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la lista de asistencia y tarjetas de admisión. Las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad.-----

Handwritten signature or mark.



3545

-----EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS-----

--- CLAUSULA QUINCAGESIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales serán de un año; el mismo correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será irregular y que correrá desde la fecha de constitución hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.-----

--- CLAUSULA QUINCAGESIMA NOVENA.- Al concluir cada ejercicio se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad que se someterá a consideración de la Asamblea General de Accionistas previos requisitos legales.-----

--- CLAUSULA SEXAGESIMA.- Una vez revisado por la Comisión Nacional Bancaria el Balance General así como el estado de pérdidas y ganancias correspondientes a un ejercicio social, las utilidades líquidas que se obtengan se distribuirán en la siguiente forma:-----

--- 1.- Se separará un diez por ciento para constituir el fondo de reserva de capital hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.-----

--- 2.- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de fondos, previsión de reservas especiales y otros fines similares.-----

--- 3.- Se separarán las cantidades que fije la misma Asamblea General de Accionistas para cubrir los emolumentos de los Consejeros del Comisario.-----

--- 4.- El remanente se repartirá entre los Accionistas en proporción al número de sus acciones.-----

--- CLAUSULA SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas relativas al reparto de dividendos serán publicadas en el periódico oficial del domicilio social de la Sociedad o en uno de los diarios de



mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad.-----

-----TITULO VII-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

-- - CLAUSULA SEXAGESIMA TERCERA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas previstas en la fracción diez (romano) del artículo setenta y ocho de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además por las siguientes:-----

-- - 1.- Por la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-- - 2.- Por la imposibilidad de seguir realizando los objetos principales.-----

-- - 3.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.-----

-- - 4.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.-----

-- - 5.- Por la reducción del capital social a menos del mínimo que establece la ley.-----

-- - CLAUSULA SEXAGESIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad, se regirá por lo dispuesto en los capítulos diez y once (romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, según el caso en el capítulo uno (romano) del Título siete (romano) de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.-----

-- - CLAUSULA SEXAGESIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas tendrán, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que las que les concede la ley y estos estatutos durante la vida normal de la Sociedad para la aprobación, modificación o impugnación de las cuentas del



0585



liquidador, así como para la celebración de toda clase de actos y convenios relacionados con la terminación de la Sociedad.--

-- CLAUSULA SEXAGESIMA SEXTA.- En caso de reclamación contra la Unión de Crédito con motivo de las operaciones y servicios que presten a sus socios, los reclamantes podrán, a su elección, presentarla ante la Comisión Nacional Bancaria o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes de la Federación o del orden común. La Unión de Crédito estará obligada, en su caso, a someterse al procedimiento de conciliación descrito en el artículo ciento tres de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. En las operaciones de comercialización, la Comisión Nacional Bancaria solo conocerá de las diferencias que se susciten con sus propios socios. La sola presentación de la reclamación, interrumpe la prescripción.-----

-- CLAUSULA SEXAGESIMA SEPTIMA.- Todo lo no previsto en estos estatutos se resolverá conforme a las leyes mercantiles, los usos mercantiles imperantes entre las organizaciones auxiliares del crédito y el derecho común.-----

-- T E R C E R A.- Los otorgantes declaran que el capital mínimo fijo suscrito será de UN MILLON QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. mismo que ha sido aportado de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DIAQUE	-----	-----
DONDE SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA	-----	-----
ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE	-----	-----
CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PE-	-----	-----
SOS, MONEDA NACIONAL.	----- 150	----- N\$ 150,000.00-
EL SEÑOR HECTOR PIO LAGOS DONDE-	-----	-----



181  
Miguel Soberón Mainero  
 NOTARIO 181 DEL D.F.

SUSCRIBRE CIENTO CINCUENTA-----  
 ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE -----  
 CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PE-----  
 SOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - 150 ----- N\$ 150,000.00-  
 EL SEÑOR JOSE MIGUEL DIAQUE DON-----  
 DE SUSCRIBRE CIENTO CINCUENTA-----  
 ACCIONES CON VALOR NOMINAL DE-----  
 CIENTO CINCUENTA MIL NUEVOS PE--  
 SOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - 150 -----N\$ 150,000.00-  
 EL SEÑOR HECTOR LAGOS CUE SUS-----  
 CRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIONES-----  
 CON VALOR NOMINAL DE CIENTO CIN-----  
 CUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA-----  
 NACIONAL. - - - - - 150 -----N\$ 150,000.00-  
 EL SEÑOR CARLOS EVERAERT POOL ------  
 SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIO-----  
 NES CON VALOR NOMINAL DE CIENTO-----  
 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MO-----  
 NEDA NACIONAL. - - - - - 150 -----N\$ 150,000.00-  
 EL SEÑOR FRANCISCO JOSE OROZCO-----  
 LOMELIN CASTRO SUSCRIBE CIENTO-----  
 CINCUENTA ACCIONES CON VALOR HO-----  
 MINAL DE CIENTO CINCUENTA MIL ------  
 NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- ---150 -----N\$ 150,000.00-  
 DISTRIBUIDORA MEXICANA DE TRANS-----  
 MISIONES DE POTENCIA, SOCIEDAD-----  
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,-----  
 SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIO-----  
 NES CON VALOR NOMINAL DE CIENTO-----  
 CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MO-----

A



0545

NEDA NACIONAL. -----	150	-----N\$ 150,000.00-
EMPAQUES Y ENVOLTURAS HOLOGRA-		-----
FICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-		-----
TAL VARIABLE, SUSCRIBE CIENTO -		-----
CINCUENTA ACCIONES CON VALOR NO-		-----
MINAL DE CIENTO CINCUENTA MIL -		-----
NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.---	150	-----N\$ 150,000.00--
REDES VIA SATELITE, SOCIEDAD --		-----
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -		-----
SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIO-		-----
NES CON VALOR NOMINAL DE CIENTO		-----
CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MO-		-----
NEDA NACIONAL. - - - - -	150	-----N\$ 150,000.00-
IMPORTADORA BARLOVENTO, SOCIE--		-----
DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		-----
SUSCRIBE CIENTO CINCUENTA ACCIO-		-----
NES CON VALOR NOMINAL DE CIENTO		-----
CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MO-		-----
NEDA NACIONAL. - - - - -	150	-----N\$ 150,000.00-
- - - T O T A L: - - - - -	1,500	-----N\$1'500,000.00-

-- C U A R T A .- Los accionistas reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionista por unanimidad de votos tomaron los siguientes:-----

-----**A C U E R D O S**-----

-- **UNO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por 11 (once) miembros. Los accionistas por unanimidad de votos acordaron designar como miembros del Consejo de Administración, a las siguientes personas:-----

- - - CONSEJERO - - - - - CARGO -----

FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE -----	PRESIDENTE
HECTOR PIO LAGOS DONDE -----	SECRETARIO
JOSE MIGUEL DIAQUE DONDE -----	VOCAL-----
HECTOR LAGOS CUE -----	VOCAL-----
CARLOS EVERAERT POLL -----	VOCAL-----
FRANCISCO JOSE OROZCO-LOMELIN CASTRO -----	VOCAL-----
GABRIEL PARRODI ARROYO -----	VOCAL-----
DIONISIO ARRAS LEON -----	VOCAL-----
EDUARDO BICHARA TALMAS -----	VOCAL-----
ARMANDO FRANCISCO GUTIERREZ RINCON GALLARDO -----	VOCAL-----
JOSE RAMON BAUTISTA PEREZ SALAZAR -----	VOCAL-----

-- - EL Consejo de Administración gozará de las facultades señaladas en la cláusula **TRIGESIMA QUINTA** de los estatutos sociales.

-- - **DOS.**- Los miembros del Consejo de Administración previamente designados, aceptaron su cargo y caucionaron su manejo en los términos de la cláusula **TRIGESIMA TERCERA** de los estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración renunciaron a percibir emolumento alguno por el desempeño de sus cargos.

-- - **TRES.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario. Los accionistas por unanimidad de votos acordaron designar como Comisario al Contador Público **MANUEL ALATRISTE PEREZ PERA** quien acepto su cargo y caucionó su manejo en términos de la cláusula **TRIGESIMA CUARTA** de los estatutos sociales.

-- - **CUATRO.**- Se designa al señor **FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE** como **DIRECTOR GENERAL**, quien gozará de los siguientes poderes:

-- - 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran



cláusula especial de acuerdo con la Ley en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículos dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus correlativos de los Estados donde se ejercite el mandato.

En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades para:-----

- a).- Desistirse, aún del juicio de amparo.-----
- b).- Transigir.-----
- c).- Comprometer en árbitros.-----
- d).- Absolver y articular posiciones.-----
- e).- Recusar.-----
- f).- Recibir pagos.-----
- g).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones o instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso.-----
- h).- Para que, además de acuerdo con lo dispuesto en los artículos nueve, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obligue a la Sociedad en sus relaciones laborales, individuales o colectivas con sus trabajadores, empleados o sindicatos, en su caso, a fin de que intervenga en la administración de sus relaciones laborales, con facultades expresas para que celebren, firmen, revisen y modifiquen contratos individuales y colectivos de trabajo, intervengan en procedimientos conciliatorios ante toda clase de autoridades laborales, federales o locales así como articulen y absuelven posiciones en representación de la Sociedad, en la inteligencia



ISI  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 101 DEL D.F.

de que el poder así otorgado se ejercitará ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje locales y federales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Trabajo de los Gobiernos Estatales y Municipales y ante cualquier autoridad laboral, federal o local, sindicatos, personas físicas, instituciones y sociedades.-----

-- - 2).- Poder General para Actos de Administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y preceptos correlativos de las entidades federativas donde se ejercite el mandato.-----

-- - 3).- Facultad para otorgar, suscribir, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

-- - 4).- Facultad para abrir y cerrar en nombre de la Sociedad cuentas bancarias.-----

-- - 5).- Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; así como sustituir su poder en todo o en parte, reservándose su ejercicio.-----

-----PERSONALIDAD-----

-- - Manifiesta el señor FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE, bajo protesta de decir verdad, que sus representadas son personas capaces y que las facultades con que actúan no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acredita su personalidad con la escritura número catorce mil cuatrocientos ochenta y uno de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante mí, por medio de la cual se hizo constar el PODER ESPECIAL que otorgaron los señores HECTOR LAGOS CUE, JOSE MIGUEL DIAQUE DONDE, CARLOS EVERAERT POOL,

A



6545

FRANCISCO OROZCO-LOMELIN Y CASTRO, "DISTRIBUIDORA MEXICANA DE TRANSMISIONES DE POTENCIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "IMPORTADORA BARLOVENTO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "EMPAQUES Y ENVOLTURAS HOLOGRAFICAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y "REDES VIA SATELITE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE y HECTOR PIO LAGOS DONDE.-----

-- - Del mismo instrumento se desprende que el poder especial se otorga para que lo ejerciten los apoderados conjunta o separadamente, tan amplio como en derecho se requiera, a fin de que en representación de los poderdantes, realicen cualquier acto y firmen cualquier documento a fin de constituir una Union de Crédito.-----

-- - Agrego al apéndice de este instrumento de este instrumento bajo la letra "C", el mencionado poder.-----

- - - POR SUS GENERALES y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente los comparecientes manifestaron ser:-----

-- - EL SEÑOR HECTOR PIO LAGOS DONDE, mexicano, nacido en esta Ciudad el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Contador Público, con domicilio en Varsovia treinta y ocho, despacho setecientos uno, Colonia Juárez, en esta Ciudad.-----

-- - Agrega que sus representados son: . . . . .

-- - El señor Héctor Lagos Cué, mexicano, nacido en esta Ciudad, el veintiocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro, casado, Ingeniero Químico, con domicilio en Varsovia treinta y ocho, despacho seiscientos uno, Colonia Juárez, en esta Ciudad. -----

-- - El señor José Miguel Diaqué Donde, mexicano, nacido en



181  
Miguel Soberón Mainero  
NOTARIO 181 DEL D.F.

esta Ciudad, el doce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en Monte Chimborazo número seiscientos veintiuno, departamento cuatrocientos dos, Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad. -----

-- - El señor Carlos Everaert Pool, mexicano, nacido en esta Ciudad, el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Ingeniero Mecánico Electricista, con domicilio en Calle Olivos número trescientos dieciseis, Fraccionamiento Campestre Jurica, Querétaro, Querétaro. -----

-- - El señor Francisco Orozco-Lomelín y Castro, mexicano, nacido en esta Ciudad, el doce de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, casado, Contador Público, con domicilio en Avenida de las Fuentes número doscientos cinco, Colonia Jardines del Pedregal, en esta Ciudad. -----

-- - EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER DIAQUE DONDE, mexicano, nacido en esta Ciudad el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, casado, Ingeniero Mecánico Eléctrico, con domicilio en Arteaga y Salazar número ochocientos noventa y nueve, interior siete, Colonia Contadero, Cuajimalpa, en esta Ciudad. -----

-- - YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:-----

-- - I.- Que conozco a los comparecientes y que, a mi juicio, tienen capacidad legal.-----

-- - II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento.-----

-- - III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso



A



0545

de no exhibir dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes.-----

- - - IV.- Que les leí íntegramente este instrumento, les expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, se mostraron conformes con él y lo firman el día de su fecha.----

- - - FIRMAS: DOS ILEGIBLES.-----

- - - ANTE MI: M. SOBERON M.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

- - - AUTORIZO definitivamente este instrumento en la Ciudad de México el día dieciséis del mismo agosto en que quedaron cumplidos todos los requisitos.- Doy Fé.- M. Soberón M.- El Sello de Autorizar.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

-- - NOTA PRIMERA.- El 16 de agosto de 1994, la Secretaría de Relaciones Exteriores recibió el informe a que se refiere el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- Doy Fé.- Rúbrica.-----

-- - NOTA SEGUNDA.- El 16 de agosto de 1994, me fué proporcionada por los interesados copia del aviso a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación por la que consta que fué presentado en la oficina correspondiente el día 16 de agosto de 1994.- Doy Fé.- Rúbrica.-----

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

- - - 'En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

- - - En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el

apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.---

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "UNION DE CREDITO EMPRESARIAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ESTA CORREGIDO Y VA EN CUARENTA FOJAS (DE LAS CUALES DIECINUEVE SON DOCUMENTOS DEL APENDICE), ESCRITAS CON TINTA FIJA. - DOY FE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

MSH/AGR/mrh.  
EXP. 765.

*Miguel Soberón Mainero*  


Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º, fracción XI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se aprueba la escritura constitutiva que contiene el presente testimonio.

México, D.F., a 26 de agosto de 1994.

COMISION NACIONAL BANCARIA

  
Dra. Patricia Armendáriz de H.  
Vicepresidenta de Supervisión Integral

  
Dr. Pedro Zamora Sánchez  
Vicepresidente Jurídico

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO  
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 192383  
DERECHOS: \$ 2086.00 . REG. DE  
CAJA: 324388 DE FECHA: 28-7-84  
MEXICO, D. F., A 3 DE Octubre DE 1984

EL REGISTRADOR  
*[Signature]*  
ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
DE LA PROPIEDAD Y DE LAS EMPRESAS  
*[Signature]*  
LIC. ABELARDO BAGA MARTINEZ



ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintidós fojas útiles, de las cuales las veintiún primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su original, que tuvo a la vista y con el cual la comparé, según consta en el Registro número Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cinco, del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante Mí.  
-----Doy Fe-----  
México, Distrito Federal, a cinco de mayo del año dos mil tres.

*[Handwritten signature of Rogelio Magaña Luna]*



001389647

**ROGELIO MAGAÑA LUNA**, Titular de la Notaría Número Ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en veintitrés fojas útiles, de las cuales las veintidós primeras van selladas y rubricadas por Mí, es una reproducción fiel y exacta de su **copia certificada** que tuve a la vista y con la cual la comparé, según consta en el Registro número Diez mil cuatrocientos quince, del Libro Seis de Registro de Cotejos, de esta fecha, ante Mí. - Doy Fe. ---- México, Distrito Federal, a tres de junio del año dos mil trece. -----

*Rogelio Magaña*



